

DERECHO SINDICAL



01-09-2008

Tita Aránguiz Zúñiga. Facultad de
Derecho, U. Chile. Academia

Artículo 212

“Reconócese a los trabajadores del sector privado y de las empresas del Estado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, el derecho de constituir, sin autorización previa, las organizaciones sindicales que estimen convenientes, con la sola condición de sujetarse a la ley y a los estatutos de las mismas.



01-09-2008

Tita Aránguiz Zúñiga. Facultad de
Derecho, U. Chile. Academia

- Trabajadores de Empresas del Estado dependientes del Ministerio de Defensa Nacional o que se relacionen con el Gobierno a través de ese Ministerio, pueden formar Sindicatos pero, no pueden negociar.



01-09-2008

Tita Aránguiz Zúñiga. Facultad de
Derecho, U. Chile. Academia

- **Constitución Política :**
- Art. 19 Nos. 13 “derecho a reunión”; 15: “derecho a asociarse sin permiso previo”; nº 16 :“Derecho al libre trabajo y a la negociación colectiva” .- Nº 19: derecho a sindicarse, sin mayores formalidades.
- **Código del Trabajo: arts. 212 a 302**
- Decreto Supremo N° 54, de 21 de febrero de 1969, sobre Comités Paritarios.



01-09-2008

Tita Aránguiz Zúñiga. Facultad de
Derecho, U. Chile. Academia

Convenio O.I.T.

- C87 Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 .
- C98 Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 .



01-09-2008

Tita Aránguiz Zúñiga. Facultad de
Derecho, U. Chile. Academia

Asociación Gremial de Funcionarios

- Ley 19.296 de 14.03.1994 “Establece Normas sobre Asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado.
- Se aplica: Administración del Estado; Municipalidades.



01-09-2008

Tita Aránguiz Zúñiga. Facultad de
Derecho, U. Chile. Academia

- No se aplica: Fuerzas Armadas; Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; funcionarios de las empresas del Estado dependientes del Min. Defensa Nacional o que se relacionen con el Gobierno a través del Ministerio. Trabajadores empresa del estado que puedan tener sindicato.



01-09-2008

Tita Aránguiz Zúñiga. Facultad de Derecho. U. Chile. Academia

CARACTERISTICAS

- Los menores no necesitarán autorización alguna para afiliarse a un sindicato, ni para intervenir en su administración y dirección.
- La afiliación a un sindicato es voluntaria, personal e indelegable.
- La afiliación a un Sindicato lo excluye de pertenecer a otro.
- Discriminación: condicionar empleado a afiliación o desafiación.



01-09-2008

Tita Aránguiz Zúñiga. Facultad de Derecho. U. Chile. Academia

Clases de Sindicatos.

- Sindicato de empresa;
- Sindicato Interempresas.
- Sindicato de Independientes.
- Sindicato de trabajadores Transitorios.



01-09-2008

Tita Aránguiz Zúñiga. Facultad de Derecho. U. Chile. Academia

CONSTITUCION SINDICATO

- Asamblea:
 - Aprobar Estatutos;
 - Elegir Directiva;
 - Deben determinar quien será el Ministro de Fe que asista a la esta Asamblea (Notario: Inspector del Trabajo, funcionario público, oficiales del registro civil).
- Ministro Fe certifica acta original y copias (autoriza 3 copias del acta y Estatutos).
- Se ingresan a la Inspección para su registro original y 2 copias (15 días). Inspección puede formular observaciones (90 días). Directiva debe subsanarlas (60 días) Se puede reclamar ante los tribunales.
- Directiva debe comunicar por escrito al empleador acerca de la realización de la Asamblea, de la elección de la directiva y de quienes tienen fuero (3 días)



01-09-2008

Tita Aránguiz Zúñiga. Facultad de Derecho. U. Chile. Academia

QUORUM

- + DE 50 TRABAJADORES: mínimo 25 10% de todos los trabajadores de la Empresa);
- Si no hay Sindicato vigente: 8 trabajadores y completar 25 en el año;
- 50 o – trabajadores: 8 trabajadores;
- Si hay mas de 1 establecimiento: c/u con un mínimo de 25 trabajadores (30% total establecimiento);
- 250 o + trabajadores: no importa porcentaje.
- Otros Sindicatos: 25 trabajadores.



01-09-2008

Tita Aránguiz Zúñiga. Facultad de Derecho. U. Chile. Academia

CONTENIDOS ESTATUTOS

- Requisitos de afiliación y desafiación;
- Cuota sindical;
- Derechos y obligaciones;
- Requisitos para ser dirigente;
- Normas de modificación Estatutos o fusión con otro;
- Régimen disciplinario interno;
- Clase y denominación Sindicato.
- Señalar los mecanismos para verificar elecciones u otros actos de expresión de voluntad colectiva



01-09-2008

Tita Aránguiz Zúñiga. Facultad de Derecho. U. Chile. Academia

FINALIDAD DEL SINDICATO

- Representar a los afiliados en la negociación colectiva;
- Representar a los trabajadores en sus derechos individuales;
- Velar cumplimiento leyes del trabajo o seguridad social. Denunciarlas.
- Actuar como parte en las denuncias o reclamos de practicas desleales.
- Prestar ayuda y colaboración asociados; promover educación gremial, técnica y general;
- Canalizar integración entre empresa y trabajadores;
- Promover mejoramiento prevención riesgos y accidentes trabajo.



01-09-2008

Tita Aránguiz Zúñiga. Facultad de
Derecho, U. Chile. Academia

DIRECTORIO

- Representación Judicial y extrajudicial. Presidente se le aplica art. 8 C.P.C.
- N° de directores:
 - Menos 25 trabajadores afiliados: 1 Director;
 - 25 a 240: 3 directores;
 - 250 a 999: 5 directores;
 - 1.000 a 2.999: 7 directores; y
 - 3.000 o más: 9 directores.
- Pueden ser reelegidos;
- Periodo no menos de dos años ni más de 4 años.



01-09-2008

Tita Aránguiz Zúñiga. Facultad de
Derecho, U. Chile. Academia

Art. 243:

- Dirigente Sindical.
- Representante Comité Paritario.
- Delegado de Personal



01-09-2008

Tita Aránguiz Zúñiga. Facultad de
Derecho, U. Chile. Academia

01-09-2008

Tita Aránguiz Zúñiga. Facultad de
Derecho, U. Chile. Academia

Los directores sindicales gozarán del fuero laboral establecido en la legislación vigente, desde la fecha de su elección y hasta seis meses después de haber cesado en el cargo, siempre que la cesación en él no se hubiere producido por censura de la asamblea sindical, por sanción aplicada por el tribunal competente en cuya virtud deban hacer abandono del mismo, o por término de la empresa.

Asimismo, durante el lapso a que se refiere el inciso precedente, el empleador no podrá, salvo caso fortuito o fuerza mayor, ejercer respecto de los directores sindicales las facultades que establece el artículo 12 de este Código.

SIGUE



01-09-2008

Tita Aránguiz Zúñiga. Facultad de
Derecho, U. Chile. Academia

Las normas de los incisos precedentes se aplicarán a los delegados sindicales. En las empresas obligadas a constituir Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, gozará de fuero, hasta el término de su mandato, uno de los representantes titulares de los trabajadores. El aforado será designado por los propios representantes de los trabajadores en el respectivo Comité y sólo podrá ser reemplazado por otro de los representantes titulares y, en subsidio de éstos, por un suplente, por el resto del mandato, si por cualquier causa cesare en el cargo. La designación deberá ser comunicada por escrito a la administración de la empresa el día laboral siguiente a éste.

SIGUE

01-09-2008

Tita Aránguiz Zúñiga. Facultad de
Derecho, U. Chile. Academia

Si en una empresa existiese más de un Comité, gozará de este fuero un representante titular en el Comité Paritario Permanente de toda la empresa, si estuviese constituido; y en caso contrario, un representante titular del primer Comité que se hubiese constituido. Además, gozará también de este fuero, un representante titular de los trabajadores en los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad constituidos en faenas, sucursales o agencias en que trabajen más de doscientas cincuenta personas.



01-09-2008

Tita Aránguiz Zúñiga. Facultad de Derecho. U. Chile. Academia

Sin perjuicio de lo señalado en este artículo, tratándose de directores de sindicatos de trabajadores eventuales o transitorios o de los integrantes aforados de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad cuyos contratos de trabajo sean a plazo fijo o por obra o servicio determinado, el fuero los amparará, sólo durante la vigencia del respectivo contrato, sin que se requiera solicitar su desafuero al término de cada uno de ellos.



01-09-2008

Tita Aránguiz Zúñiga. Facultad de Derecho. U. Chile. Academia

Artículo 237

Para la primera elección de directorio, serán candidatos todos los trabajadores que concurran a la asamblea constitutiva y que reúnan los requisitos para ser director sindical.

En las siguientes elecciones de directorio sindical, deberán presentarse candidaturas en la forma, oportunidad y con la publicidad que señalen los estatutos. Si éstos nada dijeren, las candidaturas deberán presentarse por escrito ante el secretario del directorio no antes de quince días ni después de dos días anteriores a la fecha de la elección.

sigue



01-09-2008

Tita Aránguiz Zúñiga. Facultad de Derecho. U. Chile. Academia

En este caso, el secretario deberá comunicar por escrito o mediante carta certificada la circunstancia de haberse presentado una candidatura a la Inspección del Trabajo respectiva, dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización.

Resultarán elegidos quienes obtengan las más altas mayorías relativas. En los casos en que se produjere igualdad de votos, se estará a lo que disponga el estatuto y si nada dijere, se procederá sólo respecto de quienes estuvieren en tal situación, a una nueva elección.



01-09-2008

Tita Aránguiz Zúñiga. Facultad de Derecho. U. Chile. Academia

Artículo 309:

"Los trabajadores involucrados en una negociación colectiva gozarán del fuero establecido en la legislación vigente, desde los diez días anteriores a la presentación de un proyecto de contrato colectivo hasta treinta días después de la suscripción de este último, o de la fecha de notificación a las partes del fallo arbitral que se hubiere dictado.

Sin embargo, no se requerirá solicitar el desafuero de aquellos trabajadores sujetos a plazo fijo, cuando dicho plazo expire dentro del periodo a que se refiere el inciso anterior."



01-09-2008

Tita Aránguiz Zúñiga. Facultad de Derecho. U. Chile. Academia

Otras Organizaciones

El artículo 277 del citado Código, establece:

"Se entiende por central sindical toda organización nacional de representación de intereses generales de los trabajadores que la integren, de diversos sectores productivos, o de servicios, constituida, indistintamente, por confederaciones, federaciones o sindicatos, asociaciones gremiales constituidas por personas naturales, según lo determinen sus propios estatutos".



01-09-2008


Tita Aránguiz Zúñiga. Facultad de Derecho. U. Chile. Academia

El artículo 213 del Código del Trabajo, en su inciso 1º, dispone:

"Las organizaciones sindicales tienen el derecho de constituir federaciones, confederaciones y centrales y afiliarse o desafiliarse de ellas".

214 inciso II del Código del Trabajo que al efecto establece:


"Las organizaciones sindicales no podrán pertenecer a más de una organización de grado superior de un mismo nivel".



01-09-2008 Tita Aránguiz Zúñiga. Facultad de Derecho. U. Chile. Academia

Art. 238


Los trabajadores de los sindicatos de empresa, de establecimiento de empresa, interempresa y de trabajadores transitorios o eventuales, que sean candidatos en la forma prescrita en el artículo anterior, gozarán del fuero previsto en el inciso primero del artículo 243, desde que el directorio en ejercicio comunique por escrito al empleador o empleadores y a la Inspección del Trabajo que corresponda, la fecha en que deba realizarse la elección respectiva y hasta esta última. Dicha comunicación deberá practicarse con una anticipación no superior a quince días de aquél en que se efectúe la elección. Si la elección se postergare, el fuero cesará en la fecha en la que debió celebrarse aquélla.



01-09-2008 Tita Aránguiz Zúñiga. Facultad de Derecho. U. Chile. Academia

Esta norma se aplicará también en las elecciones que se deban practicar para renovar parcialmente el directorio.

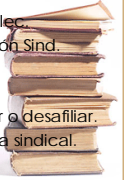
En una misma empresa, los trabajadores podrán gozar del fuero a que se refiere este artículo, sólo dos veces durante cada año calendario.



01-09-2008 Tita Aránguiz Zúñiga. Facultad de Derecho. U. Chile. Academia

PRACTICAS DESLEALES


- Obstaculizar formación o funcionamiento sindicato comité paritario:
 - negativa a recibir dirigentes;
 - Ejercer presiones (amenazas de pérdida empleo o beneficios)
 - Actos maliciosos para alterar quórum en la constitución de un Sindicato;
- No proporcionar antecedentes para neg. Coleg.
- Ofrecer beneficios para desestimular formación Sind.
- Ofrecer beneficios para evitar afiliación;
- Ejecutar actos de injerencia;
- ejercer discriminaciones indebidas para afiliarse o desafiliarse.
- El extender beneficios y no descontar la cuota sindical.



01-09-2008 Tita Aránguiz Zúñiga. Facultad de Derecho. U. Chile. Academia

PROCEDIMIENTOS

- Denuncia al Juzgado: Inspección, trabajadores o cualquier persona.
- Informe Inspección (presunción legal)
- Procedimiento especial. Apreciación en conciencia.
- Sanción: multas y publicación (copia sentencia a la Direc. Del Trabajo).
- Partes sin abogados.



01-09-2008 Tita Aránguiz Zúñiga. Facultad de Derecho. U. Chile. Academia

GOBIERNO DE CHILE
DIRECCIÓN DEL TRABAJO
**EMPRESAS CONDENADAS POR PRÁCTICAS ANTISINDICALES
SEGUNDO SEMESTRE 2005**

Dando cumplimiento a la obligación dispuesta en el artículo 204 del Código del Trabajo, conforme al cual la Dirección del Trabajo debe llevar un registro de las sentencias condenatorias por prácticas antisindicales o desleales y publicar semestralmente la lista de empresas y organizaciones sindicales infractoras, a continuación se exhiben los nombres de las empresas que se encuentran en la situación descrita, con la anotación de los respectivos antecedentes y monto de las multas cometidas.

| Nº | Razón social/Nombre Empresa | Instituto | Fecha sentencia/fecha comparendo | Monto multa | Causa |
|----|---|-----------------------|----------------------------------|-------------|------------------------------------|
| 1 | Instituto de Seguridad del Trabajo | 21.07.040465-068-2005 | 01.11.2005/02.12.2005 | 50.000 | Actos de injerencia sindical |
| 2 | Industria Forestal Racional S.A. | 13.11.040465-198-2005 | 24.10.2005/05.12.2005 | 40.000 | Presiones ilegales de intimidación |
| 3 | De Minerías Industriales de Chile S.A. | 13.11.040465-200-2005 | 17.09.2005/09.20.2005 | 10.000 | Incumplimiento de deberes |
| 4 | Johnson S.A. | 6.11.040465-2004 | 07.07.2005/05.20.2005 | 40.000 | Presiones ilegales de intimidación |
| 5 | Comercial Albin Hermanos Limitada en constitución de grupo | 2.11.040465-2005 | 05.08.2005/02.10.2005 | 10.000 | Presiones ilegales de intimidación |
| 6 | Distribución y Administraciones Limitada | 2.11.040465-2006 | 16.08.2005/06.20.2005 | 10.000 | Presiones ilegales de intimidación |
| 7 | Angkor Servicio de Seguridad y Transportes de Valparaíso S.A. | 1.11.040465-199-2005 | 10.06.2005/02.07.2005 | 10.000 | Presiones ilegales de intimidación |
| 8 | Ind. S.A. | 6.11.040465-2004 | 10.06.2005/02.07.2005 | 10.000 | Presiones ilegales de intimidación |
| 9 | Transporte Cabrería S.A. | 1.11.040465-2005 | 07.07.2005/05.20.2005 | 10.000 | Presiones ilegales de intimidación |
| 10 | Soc. de Transportes Navales Ltda. | 1.11.040465-2005 | 07.07.2005/05.20.2005 | 10.000 | Presiones ilegales de intimidación |
| 11 | Sociedad Comercial e Industrial Liber S.A. | 1.11.040465-2005 | 07.07.2005/05.20.2005 | 10.000 | Presiones ilegales de intimidación |
| 12 | Industria Caspita S.A. | 2.11.040465-2005 | 16.08.2005/06.20.2005 | 10.000 | Presiones ilegales de intimidación |
| 13 | Binca S.A. | 6.11.040465-2004 | 16.08.2005/06.20.2005 | 10.000 | Presiones ilegales de intimidación |
| 14 | Formación Insa | 1.11.040465-2005 | 16.08.2005/06.20.2005 | 10.000 | Presiones ilegales de intimidación |
| 15 | Ind. S.A. | 6.11.040465-2004 | 16.08.2005/06.20.2005 | 10.000 | Presiones ilegales de intimidación |
| 16 | Ind. S.A. | 1.11.040465-2005 | 07.07.2005/05.20.2005 | 10.000 | Presiones ilegales de intimidación |
| 17 | Minerías y Metales Compañía Limitada | 6.11.040465-2004 | 16.08.2005/06.20.2005 | 10.000 | Presiones ilegales de intimidación |
| 18 | Industria Alca S.A. | 6.11.040465-2004 | 16.08.2005/06.20.2005 | 10.000 | Presiones ilegales de intimidación |
| 19 | Compañía Sidero-Química Pampa Estación | 2.11.040465-2005 | 16.08.2005/06.20.2005 | 10.000 | Presiones ilegales de intimidación |
| 20 | Acta Sidero-Química S.A. | 1.11.040465-2005 | 07.07.2005/05.20.2005 | 10.000 | Presiones ilegales de intimidación |
| 21 | Minerías y Metales S.A. Limitada | 2.11.040465-2005 | 16.08.2005/06.20.2005 | 10.000 | Presiones ilegales de intimidación |
| 22 | Sociedad Sidero-Química Pampa Estación | 1.11.040465-2005 | 07.07.2005/05.20.2005 | 10.000 | Presiones ilegales de intimidación |
| 23 | Compañía de Sidero-Química S.A. | 6.11.040465-2004 | 16.08.2005/06.20.2005 | 10.000 | Presiones ilegales de intimidación |
| 24 | Compañía Minera de Sidero-Química S.A. | 2.11.040465-2005 | 16.08.2005/06.20.2005 | 10.000 | Presiones ilegales de intimidación |
| 25 | Acta Sidero-Química S.A. | 1.11.040465-2005 | 07.07.2005/05.20.2005 | 10.000 | Presiones ilegales de intimidación |
| 26 | Compañía de Sidero-Química S.A. | 2.11.040465-2005 | 16.08.2005/06.20.2005 | 10.000 | Presiones ilegales de intimidación |
| 27 | Ind. S.A. | 6.11.040465-2004 | 16.08.2005/06.20.2005 | 10.000 | Presiones ilegales de intimidación |
| 28 | Ind. S.A. | 6.11.040465-2004 | 16.08.2005/06.20.2005 | 10.000 | Presiones ilegales de intimidación |
| 29 | Ind. S.A. | 6.11.040465-2004 | 16.08.2005/06.20.2005 | 10.000 | Presiones ilegales de intimidación |
| 30 | Ind. S.A. | 6.11.040465-2004 | 16.08.2005/06.20.2005 | 10.000 | Presiones ilegales de intimidación |
| 31 | Ind. S.A. | 6.11.040465-2004 | 16.08.2005/06.20.2005 | 10.000 | Presiones ilegales de intimidación |
| 32 | Ind. S.A. | 6.11.040465-2004 | 16.08.2005/06.20.2005 | 10.000 | Presiones ilegales de intimidación |
| 33 | Ind. S.A. | 6.11.040465-2004 | 16.08.2005/06.20.2005 | 10.000 | Presiones ilegales de intimidación |
| 34 | Ind. S.A. | 6.11.040465-2004 | 16.08.2005/06.20.2005 | 10.000 | Presiones ilegales de intimidación |
| 35 | Ind. S.A. | 6.11.040465-2004 | 16.08.2005/06.20.2005 | 10.000 | Presiones ilegales de intimidación |
| 36 | Ind. S.A. | 6.11.040465-2004 | 16.08.2005/06.20.2005 | 10.000 | Presiones ilegales de intimidación |
| 37 | Ind. S.A. | 6.11.040465-2004 | 16.08.2005/06.20.2005 | 10.000 | Presiones ilegales de intimidación |
| 38 | Ind. S.A. | 6.11.040465-2004 | 16.08.2005/06.20.2005 | 10.000 | Presiones ilegales de intimidación |
| 39 | Ind. S.A. | 6.11.040465-2004 | 16.08.2005/06.20.2005 | 10.000 | Presiones ilegales de intimidación |
| 40 | Ind. S.A. | 6.11.040465-2004 | 16.08.2005/06.20.2005 | 10.000 | Presiones ilegales de intimidación |

DISOLUCION SINDICATO.

- No estan sujetas ni a suspensión ni a disolución administrativa (295);
- Acuerdo mayoría absoluta afiliados en Asamblea extraordinaria, conforme Estatuto;
- Por incumplimiento grave obligaciones de la ley;
- Por haber dejado de cumplir requisitos para su constitución.

La declara Tribunal del Trabajo, a petición Dirección del Trabajo o afiliados.



01-09-2008

Tita Aránguiz Zúñiga. Facultad de
Derecho, U. Chile, Academia

PROCEDIMIENTO

- En única instancia y sin forma de juicio;
- Eventualmente término probatorio: 10 días;
- Apreciación prueba en conciencia;
- Sentencia se dicta dentro de 15 días;
- Se comunica sentencia a la Inspección para eliminación de su Registro.



01-09-2008

Tita Aránguiz Zúñiga. Facultad de
Derecho, U. Chile, Academia